

0000959

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (02) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00368-00 (02)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 marzo DE 2018**

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sotillo Cano
Secretario

0000993

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

Cecilia
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00611-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 marzo DE 2018**

Carlos Eduardo Silva Cano
**Juzgados de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

sust No. 0000991
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00752-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 marzo DE 2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de marzo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali siete (07) de marzo de dos mil dieciocho 2018

De la revisión del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JAVIER RESTREPO PEREZ y LAURA ARAY LIZARRO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud del remate. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00771 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva CaSecretaria
Secretario

0000957

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, como quiera que se cumple con los requisitos del art. 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LEVANTAR la medida de DECOMISO decretada contra el vehículo de placas HEL - 119 para ser entregado a CARLOS GARZON RODRIGUEZ con C.C. 16.701.717

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00416 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución

Civil Municipal

Carlos M. Sebastián Cano
Secretario

**Auto sust No.001003.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI-VALLE, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado NELSON POLANIA BURGOS identificado con C.C#16.734.844, toda vez que el proceso que se adelantó en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de la Unidad Cooperativa Multiactiva Unidacoop contra el aquí demandando bajo la radicación 04-2013-902, se terminó el 01 de agosto de 2017 y se procedió a dejar a disposición de este despacho los bienes de la propiedad del demandado.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00539-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 -MARZO -2018**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

Secretaria

0000962

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y TRES (33°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado HERNAN MONCALEANO NUÑEZ con C.C#14.940.881 dentro del proceso que adelanta la UNIDAD RESIDENCIAL LAS FUENTES DE CAMINO REAL II ETAPA, bajo la radicación #2016-762.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00762-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 marzo DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 363.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada DIANA JANETH LOPEZ FRANCO con C.C#66.842.490, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$21.374.121.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00315-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MARZO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edo. Secretaría Cano
Secretario

0000964

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00685-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 marzo DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Salazar Silva Cano
Secretario

sust No. 0000961
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00647-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 marzo DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0000996

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00307-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 marzo DE 2018**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario

0000992

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00049-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 marzo DE 2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos E. Escobar Cano
Secretario

sust No. 0000994
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00616-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 marzo DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Arturo Rodríguez
Secretaría

0000995

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00788-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 marzo DE 2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos La Secretaría Cano
Secretario

0001002

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado ADWAITA DAS CHAVES PANQUEVA con C.C#7.226.120 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002168314	09/02/2018	\$ 284.258,00
469030002168315	09/02/2018	\$ 270.690,00
469030002168318	09/02/2018	\$ 270.690,00
469030002168319	09/02/2018	\$ 207.984,00
TOTAL		\$1.033.622,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00160-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 09 Marzo DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles (Secretaría)
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

0001010

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-172 fechado el 23 de febrero de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00377-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Marzo-2018**

Juzaaos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~Secretario~~ ^{va Cano}
Secretario

0001006

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-162 fechado el 23 de Febrero de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00108-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Marzo-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001005
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

[Firma]
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00461-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09—MARZO—2018**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Autos sust No. 001001.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada JENNY SARRAZOLA DAZA con C.C#67.008.228 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002131994	24/11/2017	\$ 109.066,00
469030002131995	24/11/2017	\$ 39.096,00
469030002131996	24/11/2017	\$ 112.391,00
469030002131997	24/11/2017	\$ 102.734,00
469030002131998	24/11/2017	\$ 47.591,00
469030002131999	24/11/2017	\$ 97.220,00
469030002132000	24/11/2017	\$ 252.496,00
469030002132001	24/11/2017	\$ 31.807,00
469030002132002	24/11/2017	\$ 110.257,00
469030002132003	24/11/2017	\$ 110.257,00
469030002132004	24/11/2017	\$ 110.257,00
469030002132005	24/11/2017	\$ 104.742,00
469030002132008	24/11/2017	\$ 111.146,00
469030002132009	24/11/2017	\$ 120.952,00
469030002132012	24/11/2017	\$ 1.113.274,00
469030002134402	28/11/2017	\$ 110.257,00
TOTAL		\$2.683.543,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00848-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 Marzo DE 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0000965
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-509 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Sust No. 0000958

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

1.- NEGAR la anterior solicitud de terminación, hasta tanto la parte demandante, realice la presentación personal a su escrito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00914 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Ed. Secretario
Secretary

Auto Inter No 358
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00311 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

0000963

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00694-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **09 marzo DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo **Secretaría**
Secretario

Auto Inter No 357
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho 2018

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00614 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución

Centros Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

Auto sust No.0001009.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-164 fechado el 23 de febrero de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00450-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Marzo-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Vaya Cano
Secretario

0000967

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, la parte demandada, solicita se ordene la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo, debe tener en cuenta que para que sea procedente su petición, deberá ajustar la misma con el pleno de los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se configura en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) SANDRA IVIANA ACOSTA VELEZ con T.P. 301.096 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00842 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-MAR-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0001012

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01228-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de marzo de 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001011
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-173 fechado el 23 de Febrero de 2018, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00379-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09-Marzo-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Sentencias~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

0000966

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00283-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 marzo DE 2018**

Jueces de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría
Carlos Leonardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 352
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el demandado JOSE MANUEL LAGAREJO ASPRILLA allega una liquidación adicional del crédito y solicita la terminación del proceso.

La petición que ahora presenta el demandado ya se ajusta a lo ordenado por el artículo 461 del C.G.P., por lo que se procederá a decidir sobre la misma.

Ahora bien, corrido el traslado a la liquidación sin que haya sido objetada por la parte actora, observa el despacho que ésta no parte de la última liquidación del crédito aprobada por el despacho, no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios y no imputa todos los abonos realizados por concepto de entrega de títulos al demandante.

Por lo anterior, habrá de reformarse la liquidación adicional que presenta el señor LAGAREJO ASPRILLA, la cual quedará de la siguiente manera:

<u>Capital</u>	<u>\$3.500.000.00</u>
Interés mora 16-07-07 A 23-03-11	\$3.254.596.79
Interés mora 24-03-11 A 14-06-11	\$185.395.00
<i>Abono por título judicial 14-06-11</i>	<i>\$1.149.843.00</i>
<i>Abono por título judicial 14-06-11</i>	<i>\$395.974.00</i>
<u>Capital</u>	<u>\$3.500.000.00</u>
Interés mora aplicado el abono a 14-06-11	\$1.894.174.79
Interés mora 15-06-11 A 21-11-11	\$379.925.00
<i>Abono por título judicial 21-11-11</i>	<i>\$1.187.922.00</i>
<u>Capital</u>	<u>\$3.500.000.00</u>
Interés mora aplicado el abono a 21-11-11	\$1.086.177.79
Interés mora 22-11-11 A 01-03-13	\$1.207.827.00
<i>Abono por título judicial 01-03-13</i>	<i>\$1.050.000.00</i>

<i>Abono por título judicial 01-03-13</i>	<i>\$1.385.000.00</i>
<u>Capital aplicado abono</u>	<u>\$3.359.004.79</u>
Intereses mora a 01-03-13	\$0
Intereses mora a 02-03-13 A 23-10-13	\$584.624.00
<i>Abono por título judicial 23-10-13</i>	<i>\$588.000.00</i>
<u>Capital aplicado abono</u>	<u>\$3.355.628.79</u>
Intereses mora a 24-10-13 A 31-01-18	\$3.857.450.00
Nuevo Capital	\$3.355.628.79
Interés mora a 31-01-18	\$3.857.450.00

Para un total de \$7.213.078.79, al que debe sumarse el valor de las costas que fueron aprobadas en la suma de \$442.318.00, lo cual arroja un **gran total de \$7.655.396.79**

Se observa igualmente que existen en la cuenta de este Despacho, dineros suficientes que cubren el total de la obligación más las costas, es decir la suma de **\$7.655.396.79**, por lo que al encontrarse reunidos todos los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., se ordenará la entrega del dinero al demandante y la terminación del proceso.

Sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existe depósito judicial exacto por valor de \$7.655.396.79, por lo que se procederá a fraccionar el depósito No. 469030001954527 de la siguiente manera: la suma de \$7.655.396.79, para ser entregada al demandante y la suma de \$1.947.443.21 deberá devolverse al demandado.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$7.655.396.79, a la parte demandante y el saldo al demandado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por el demandado señor JOSE MANUEL LAGAREJO ASPRILLA, la cual

quedará en la forma ordenada en la parte motiva de este auto, con un valor final adeudado de **\$7.213.078.79.**

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por valor de \$7.655.396.79 (crédito más costas), a la parte demandante ALVARO ENRIQUE VARGAS RUIZ con C.C. 16.634.815, del siguiente título judicial:

469030001954527	08-11-2016	\$9.602.840.00
Se fracciona en:	\$7.655.396.79	Para ser entregado a la parte demandante
	\$1.947.443.21	Para ser devuelto al demandado

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la parte demandada señor JOSE MANUEL LAGAREJO ASPRILLA con C.C. 16.697.053 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001851903	09/03/2016	\$ 1.222.636,00
469030001851927	09/03/2016	\$ 2.287.677,00
469030001861201	05/04/2016	\$ 469.091,00
469030001874051	05/05/2016	\$ 527.036,00
469030001884676	03/06/2016	\$ 492.442,00
469030001889362	16/06/2016	\$ 1.428.669,00
469030001905264	22/07/2016	\$ 853.142,00
469030001912023	03/08/2016	\$ 570.219,00
469030001925049	02/09/2016	\$ 161.096,00
469030001940166	06/10/2016	\$ 938.151,00
469030001953258	03/11/2016	\$ 481.017,00
469030001974134	20/12/2016	\$ 1.482.903,00
469030001979919	03/01/2017	\$ 2.745.567,00
469030001982386	10/01/2017	\$ 269.972,00
469030002010180	09/03/2017	\$ 240.713,00
469030002023058	10/04/2017	\$ 703.088,00
469030002033082	04/05/2017	\$ 499.632,00
469030002051319	12/06/2017	\$ 506.246,00
469030002052572	14/06/2017	\$ 1.548.629,00
469030002066303	13/07/2017	\$ 903.108,00
469030002081567	10/08/2017	\$ 630.491,00
469030002104057	25/09/2017	\$ 176.606,00
469030002112609	10/10/2017	\$ 801.195,00

469030002123597	03/11/2017	\$ 513.125,00
469030002132733	27/11/2017	\$ 147.000,00
469030002132734	27/11/2017	\$ 147.000,00
469030002132736	27/11/2017	\$ 147.000,00
469030002142092	07/12/2017	\$ 2.968.910,00
469030002147670	20/12/2017	\$ 1.597.015,00
469030002152654	04/01/2018	\$ 4.220.797,00
469030002168722	09/02/2018	\$ 1.890,00
TOTAL		\$29.682.063,00

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ALVARO ENRIQUE VARGAS RUIZ, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00030 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario